

OFICIO ORD. N°101

ANT.: Presentación de Sres. Clínica Dermatológica

Laser Sociedad Anónima, de fecha

05.01.2023.

MAT.: IVA en servicios y ventas realizadas por

clínica dermatológica.

CONCEPCIÓN. 29 de marzo 2023.

DE : CRISTIÁN GÓMEZ CASTILLO

DIRECTOR REGIONAL

A : SRES CLINICA DERMATOLOGICA LASER SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con su presentación, una clínica dermatológica, que realiza actividades consistentes en consultas y procedimientos de salud dermatológicas ambulatorias, procedimientos dermatológicos estéticos, ventas al por menor de productos farmacéuticos y medicinales en comercios especializados, requiere saber si:

- 1) Si los procedimientos dermatológicos ambulatorios estéticos por ellos realizados se encuentran gravados con IVA.
- 2) Si por el hecho de transformarse en sociedad de responsabilidad limitada, antes del 30 de junio de 2023, por medio del "procedimiento extraordinario", pasando a ser una sociedad de profesionales tributando en segunda categoría, todos los servicios por ella prestada serán exentos, y qué ocurriría con las ventas de artículos dermatológicos.

Al respecto y como es de su conocimiento, junto con modificar el concepto de hecho gravado "servicio" contenido en el N° 2°) del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS)¹, la Ley N° 21.420 amplió² la exención contenida en el N° 8 de la letra E del artículo 12 de la LIVS, extendiéndola a los ingresos de las sociedades de profesionales referidas en el párrafo tercero del N° 2 del artículo 42 de la LIR, aun cuando hayan optado por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría³.

Precisado lo anterior, conforme las instrucciones administrativas impartidas por este Servicio⁴ sobre las sociedades de profesionales, y en lo que interesa a la presente consulta, para calificar como tal se deben reunir una serie de requisitos⁵, entre ellos, en lo que interesa a la presente consulta, estar constituida como sociedad de personas y tener por objeto exclusivo la prestación de servicios o asesorías profesionales.

Asimismo, ha instruido un procedimiento para que los contribuyentes se reorganicen o reestructuren para tributar como sociedad de profesionales, cumpliendo con los requisitos, en la Resolución Ex. N° 115 de 2022.

¹ El N° 1 del artículo 6 de la Ley N° 21.420 eliminó, a contar del 1° de enero de 2023 (inciso primero del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420) el requisito que la remuneración del servicio provenga del ejercicio de alguna de las actividades clasificadas en los números 3 o 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR). Luego, a contar de la fecha indicada, se gravará con IVA toda acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, a menos que concurra alguna exención.

² Letra a) del N° 2 del artículo 6 de la Ley N° 21.420

³ Las instrucciones sobre la materia están contenidas en la Circular Nº 50 del 2022.

 $^{^4}$ Ver Circulares N° 21 de 1991, N° 43 de 1994 y N° 50 de 2022. Ver también Oficios N° 697 de 2008; N° 1424, N° 1443 y N° 1511 todos de 2022.

⁵ De acuerdo a la Circular N° 50 de 2022, para calificar como sociedad de profesionales se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Debe tratarse de una sociedad de personas.

b) Su objeto exclusivo debe ser la prestación de servicios o asesorías profesionales.

Estos servicios deben ser prestados por intermedio de sus socios, asociados o con la colaboración de dependientes que coadyuven a la prestación del servicio profesional.

d) Todos sus socios (sean personas naturales u otras sociedades de profesionales) deben ejercer sus profesiones para la sociedad, no siendo aceptable que uno o más de ellos solo aporte capital.

e) Las profesiones de los socios deben ser idénticas, similares, afines o complementarias.



Se hace presente que, conforme al resolutivo 1°, numeral (i), letra c), no se deben haber emitido documentos afectos a IVA a contar del 1° de enero de 2022. En caso contrario, se deberá seguir el procedimiento establecido en el párrafo final del apartado 2.3. del resolutivo N° 2.

Por tanto, para transformarse en sociedad de profesionales para optar a la exención, la consultante no podrá acogerse al procedimiento extraordinario, sino que solo podrá proceder de acuerdo al procedimiento establecido en el párrafo final del apartado 2.3 del resolutivo N° 2, constituyéndose como sociedad de personas con giro exclusivo prestación de servicios profesionales, sin incluir el giro de ventas.

Sin perjuicio de lo expuesto, todavía cabe tener presente que la Ley N° 21.420 incorporó una nueva exención⁶, agregando un N° 20 a la letra E del artículo 12 de la LIVS, que libera de IVA a los "servicios, prestaciones y procedimientos de salud ambulatorios, que se proporcionen sin alojamiento, alimentación o tratamientos médicos para recuperar la salud propios de prestadores institucionales de salud, tales como hospitales, clínicas o maternidades".

Agrega la norma que esta exención incluye el suministro de los insumos y medicamentos, efectuados en la ejecución del servicio ambulatorio, siempre que sean utilizados y consumidos en dicho procedimiento e incluidos en el precio cobrado por la prestación.

Finalmente, la misma norma precisa que los servicios de laboratorio no se incluyen en esta exención.

De lo expuesto se desprende que la exención favorece a las prestaciones de salud ambulatorias; esto es, cuando se presten sin alimentación, alojamiento o atención médica y de enfermería continua para recuperar la salud, propios de prestadores institucionales de salud, tales como hospitales, clínicas o maternidades.

A partir de lo anterior y respondiendo su consulta, se informa que la prestación de servicios dermatológicos, incluso los estéticos, a pesar de que no sean desarrolladas por una sociedad de profesionales, desde el 1° de enero de 2023, se podrán favorecer con la exención contenida en el nuevo N° 20 de la letra E del artículo 12 de la LIVS, sólo si⁷:

- 1) Son efectuados por profesionales capacitados para ello, de acuerdo con lo establecido en el Libro V del Código Sanitario;
- 2) Son ambulatorios; y,
- 3) Las prestaciones se encuentren comprendidas en la nómina de aranceles modalidad de atención institucional (MAI), o modalidad libre elección (MLE) que se publican en el sitio web del Fondo Nacional de Salud o sean asimilables a las mismas o se desarrollen en el contexto de dichos procedimientos.

La anterior exención no cubre la venta directa de medicamentos e insumos, salvo que sean utilizados y consumidos en la realización de la prestación misma, siendo cobradas como parte de esta.

Saluda a usted,

DIRECTOR REGIONAL

JMCD

DISTRIBUCION:

- Sres. Clínica Dermatológica Laser S.A., <u>dermobiolaser@yahoo.com</u>
- Secretaría del Director

⁶ Letra b) del artículo 6 de la Ley N° 21.420.

⁷ Apartado 3.2.1 de la Circular N° 50 de 2022.